

I. Artículo de Prensa sobre Efectos de la Nueva Ley de Facturas

Efectos de la Nueva Ley de Facturas

La ley N° 19.983, que "Regula la Transferencia y Otorga Mérito Ejecutivo a Copia de la Factura", entrega a este documento, además del valor contable y tributario que ya tenía, un valor ejecutivo o de cobro forzoso y una reglamentación a la cesión del crédito del que da cuenta.

1.- Cesión del crédito contenido en la factura.

En efecto, la nueva ley, regula claramente el procedimiento para ceder el crédito que se contiene en la factura, sea en dominio o en cobranza, para lo cual, además de cumplir con todos los requisitos que la ley del IVA impone para la emisión de este documento, se debe emitir una copia adicional sin valor tributario, la que debe contener claramente la mención "cedible" y debe constar en ella la recepción de mercaderías o del servicio prestado. (Resolución N° 14 del SII). Esta última circunstancia se puede suplir -esto es la emisión de la copia adicional-, si en la copia de la guía de despacho se indica claramente la siguiente mención: "Cuadruplicado Cobro ejecutivo-Cedible con su factura".

Si no se estampa en la copia la recepción de las mercaderías, se puede exigir mediante trámite judicial, ante el Juzgado de Policía Local del domicilio del infractor. La infracción será sancionada con MULTA a beneficio fiscal, de hasta 50% del monto de la factura, con un máximo de 40 UTA (aproximadamente \$14.561.760).

Atendida la grave sanción que se impone a quien no estampe la recepción de las mercaderías en la factura y en su respectiva copia, se hace absolutamente necesario que se capacite debidamente a las personas que cumplen dicha función en la empresa, dado que tal como lo establece claramente la Ley, para los efectos del recibo de las mercaderías, se presume que representa al comprador o beneficiario del servicio la persona adulta que reciba a su nombre los bienes adquiridos o los servicios prestados.

2.- Mérito Ejecutivo.

La gran novedad que presenta esta nueva Ley consiste en que la nueva copia de la factura. podrá tener mérito ejecutivo y facilitar así el cobro del crédito contenido en ella.

La importancia de contar con este título ejecutivo radica en que se puede iniciar la ejecución, mediante el juicio ejecutivo o de apremio, en contra del deudor, con plazos más reducidos y posibilidades de embargo, retiro y posterior remate de bienes del deudor para pagar así la deuda vigente.

Para que una factura tenga mérito ejecutivo requiere de los siguientes requisitos:

- No se haya reclamado acerca del contenido de la misma.
- Que su pago sea actualmente exigible y la acción para su cobro no esté prescrita (un año desde que obligación se hizo exigible).

- Que contenga el recibo de la mercadería o prestación del servicio, con las indicaciones que la ley exige.

- Que notificado judicialmente al deudor no impugne la factura, por falsa u otra razón que la misma ley establece en el mismo acto o dentro del día tercero. (Existe una grave sanción para quien impugne ilegítimamente de falsedad).

Por lo tanto, dadas las importantes consecuencias que se contienen en la nueva Ley, es indispensable que se capacite adecuadamente a las personas que directa o indirectamente tendrán participación en el proceso de emisión, entrega y recepción de facturas, evitando errores que podrían aparejar consecuencias importantes.

Gabriela Morales,

Abogado de Albagli, Zaliasnik & Cía.



II. Orientaciones del S.I.I sobre Méritos de una Factura

Mérito ejecutivo de la factura

- [¿Cuál es la norma legal que otorga mérito ejecutivo a una copia de la factura?](#)

La Ley N° 19.983, publicada en el Diario Oficial el 15 de diciembre de 2004.

- [¿Qué significa que una copia de la factura tenga mérito ejecutivo?](#)

Significa que desde la entrada en vigencia de la ley N° 19.983, establecida para el 15 de abril de 2005, la deuda insoluble que consta en la tercera copia de la factura puede ser cobrada en un juicio ejecutivo, sin necesidad de un proceso previo en que se discuta la existencia de la obligación.

- [¿Cuándo entró en vigencia la ley que concede mérito ejecutivo a una copia de la factura?](#)

La ley 19.983, de 2004, entró en vigencia el 15 de abril de 2005.

- [¿Cuáles son los beneficios de la factura con mérito ejecutivo?](#)

Posee menor riesgo, pues el pago de la factura es exigible en forma más expedita, oportuna y que ocasiona menos gastos al acreedor.

Otorga mayor facilidad y mejores oportunidades de financiamiento al buscar liquidez monetaria por la vía de la cesión del crédito contenido en las facturas.

- [¿Cuándo adquiere mérito ejecutivo la copia de la factura?](#)

El documento tendrá mérito ejecutivo para su cobro si cumple los siguientes requisitos:

- No haber sido reclamado.
- Que su pago sea actualmente exigible y que la acción para su cobro no esté prescrita. “El plazo de prescripción de la acción ejecutiva, para el cobro del crédito consignado en la copia de la factura establecida en la ley, en contra del deudor de la misma, es de un año, contado desde su vencimiento. Si la obligación de pago tuviese vencimientos parciales, el plazo de prescripción correrá respecto de cada vencimiento”.
- Que consigne el recibo de las mercaderías entregadas o del servicio prestado, indicando: a) El recinto y la fecha de entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio. b) El nombre, RUT y firma de la persona que recibe las mercaderías o el servicio prestado.
- Que no se alegue la falsedad de la factura, del recibo o la falta de entrega de las mercaderías o del servicio prestado, una vez que sea notificado judicialmente el deudor

- [¿Qué documentos tienen mérito ejecutivo de acuerdo con la Ley 19.983?](#)

Pueden acceder al mérito ejecutivo la copia cuadruplicado de los siguientes documentos:

- Facturas de ventas y servicios,
- Facturas de compra,
- Facturas de ventas y servicios no afectos o exentos de IVA,
- Liquidaciones factura (sólo respecto de la parte correspondiente a factura).

Ya sea que se emitan en su versión tradicional (papel) o en forma electrónica.

Notas de Débito y Notas de Crédito, Facturas de Exportación, Notas de Crédito de Exportación y Notas de Débito de Exportación, no están consideradas en la Ley 19.983.

- [¿Cuál es la normativa que ha sido dictada y que se vincula con el mérito ejecutivo de la tercera copia obligatoria de una factura?](#)

La normativa que ha sido dictada y que se vincula con el mérito ejecutivo de la tercera copia obligatoria de una factura es, principalmente, la que se detalla a continuación:

- [Resolución Exenta N° 51, de 2005](#), la que modifica a la Resolución Exenta N° 14, de 2005 sobre los requisitos y características de este tipo de documentos.

- [Circular N° 23, de 2005](#), que define archivos electrónicos aplicables a la cesión traslativa de dominio de créditos contenidos en una Factura Electrónica y la anotación de las cesiones en el Registro Público Electrónico de Transferencias de Créditos.
- [Decreto Supremo 93, publicado en el Diario Oficial el 13 de abril de 2005](#), referido al Reglamento para la aplicación del art. 9 de la Ley 19.983.
- [Resolución Exenta N° 14, de 2005](#), en que se fijan nuevos requisitos y se establece nuevas características con respecto a los documentos en cuestión.
- [Ley N° 19.983, de 2004](#), que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura.

Emisión y requisitos de la tercera copia

- [¿Qué debe contener la tercera copia de la factura?](#)

Esta tercera copia debe ser fiel al original de la factura, debiendo contener especialmente el estado de pago y, en su caso, las modalidades de pago del saldo insoluto.

Además, deberá ser emitida de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. SII N° 14 de 08.02.2005.

- [¿Es obligatoria la emisión de la tercera copia de las guías de despacho cuando se traslada mercaderías desde bodegas a locales de venta de una misma empresa?](#)

No, la obligación de emitir la tercera copia se aplica sólo en el caso de operaciones de compraventa, prestación de servicios o en aquellas que la ley asimile a tales operaciones, en que el vendedor o prestador del servicio esté sujeto a la obligación de emitir factura.

- [¿Cuáles son los plazos para cumplir el pago de la factura?](#)

El art. 2 de la ley 19.983 define los plazos para cumplir el pago del saldo insoluto (no pagado) de la factura, los cuales son:

- A la recepción de la factura.
- A un plazo desde la recepción de la mercadería o prestación del servicio, pudiendo establecerse vencimientos parciales y sucesivos (los que se deberán anotar en la factura).
- A un día fijo y determinado.

- [¿Qué ocurre si no se indica el plazo de pago del saldo insoluto \(no pagado\) de la factura?](#)

En ausencia de indicación del plazo para cumplir el pago del saldo insoluto (no pagado) en la factura y su copia transferible, se entenderá que ésta deberá ser pagada dentro de los 30 días corridos siguientes a su recepción, según indica el art. 2° de la Ley 19.983.

Otorgamiento del recibo de las mercaderías entregadas o servicios prestados

- [¿Qué datos debe consignar el recibo de las mercaderías entregadas o servicios prestados?](#)

a.- El recinto y la fecha de entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio.

b.- El nombre, RUT y firma de la persona que recibe las mercaderías o el servicio prestado.

- [¿En qué momento debe otorgar el recibo el receptor de las mercaderías o beneficiario del servicio prestado?](#)

En el momento de la entrega real o simbólica de las especies o, tratándose de servicios, al momento de recibir la factura.

- [¿Qué se debe indicar como recinto de recepción en el acuse de recibo que indica la Ley 19.983?](#)

La indicación del lugar físico donde se realiza el acuse de recibo, pudiendo tratarse del nombre del lugar, local, sucursal o bodega, la dirección del recinto donde se otorga el recibo, o bien cualquier otro antecedente que permita identificar con claridad el recinto en cuestión.

- [¿Debe ser otorgado el acuse de recibo que indica la Ley 19.983, en los casos en que la factura fue pagada al contado?](#)

Sí, pues el acuse de recibo deberá ser otorgado siempre, independiente de las modalidades de pago de la factura; debiendo anotarse en la factura y en la tercera copia el estado de pago del precio o remuneración y, si corresponde, las modalidades de solución del saldo insoluto. No obstante, el pago contado de la factura hace inoperante la exigibilidad de su cobro y, como tal, la posibilidad de ceder el documento a terceros.

- [¿Cómo se retirará el ejemplar físico donde consta el acuse de recibo que indica la Ley 19.983?](#)

La obligación del comprador o beneficiario del servicio es otorgar el recibo. Para ello, podrá convenir con su proveedor la forma en que éste obtendrá la entrega física del recibo.

- [¿Tanto la guía de despacho utilizada en el traslado de mercaderías, así como la factura asociada a esa guía deberán contener el acuse recibo que indica la Ley 19.983?](#)

No, pues si la mercadería es entregada con guía de despacho ésta deberá ser extendida en una copia adicional a las exigidas por la ley, con la mención "CUADRUPLICADO COBRO EJECUTIVO-CEDIBLE CON SU FACTURA", en la que deberá constar el recibo correspondiente y acompañarse a la factura, de manera que ésta cuente con el mérito ejecutivo para su cobro.

- [¿Quién se queda con el cuadruplicado y quién firma el acuse recibo en el caso de las Facturas de Compra?](#)

En cualquier transacción comercial, independiente del punto de vista tributario, el cuadruplicado deberá quedar en poder del vendedor o prestador del servicio. Por su

parte, el acuse recibo deberá ser firmado por quien recibe los bienes o servicios (comprador o beneficiario).

Si en una transacción se debe emitir una factura de compra, el receptor del documento es el "vendedor", por lo que se deberá quedar con la tercera copia "Cuadruplicado: Cobro Ejecutivo-Cedible". En tanto, el emisor del documento es el "comprador o beneficiario" y le corresponde otorgar el acuse de recibo.

- [¿Qué ocurre si el cliente no pone a disposición la tercera copia con el recibo de las mercaderías entregadas o servicios prestados?](#)

Si el cliente no pone a disposición la tercera copia con el recibo de las mercaderías entregadas o servicios prestados, no está cumpliendo con la obligación de otorgar el recibo y, por lo tanto, se expone a las sanciones del 50% del monto de la factura, con un máximo de 40 Unidades Tributarias Anuales (UTA).

- [¿Qué hacer si el comprador o beneficiario del servicio se niega a otorgar el recibo de la mercadería entregada o de los servicios prestados?](#)

Puede denunciarse en el Juzgado de Policía Local del domicilio del infractor. Dicha infracción será sancionada con multa, a beneficio fiscal, de hasta el 50% del monto de la factura, con un máximo de 40 Unidades Tributarias Anuales (equivalente a \$14.474.880 al 15 de abril de 2005).

Reclamo de la factura

- [¿El hecho que la leyenda que acompaña el acuse de recibo de la factura indique que la recepción de la mercadería entregada o servicios prestados fue realizada en "total conformidad", implica que posteriormente no podrá ser reclamada?](#)

No, de acuerdo con lo dispuesto en los N° 1 y 2 del art 3° de la ley, el comprador o beneficiario puede reclamar en contra del contenido de la factura al momento de recibirla, dentro de los 8 días siguientes a la recepción de la misma, o en el plazo que acuerden las partes, el que no podrá exceder de 30 días corridos.

Se recuerda que lo relacionado con la leyenda que acompaña el acuse de recibo de la factura, en la parte pertinente a "en total conformidad", fue suprimida por la [Resolución N°51 del 2005](#).

- [¿Cómo se reclama una factura?](#)

Según el art. 3° de la Ley 19.983:

1.- Devolviendo la factura y la(s) guía(s) de despacho, en su caso, al momento de la entrega, o bien

2.- Reclamando en contra de su contenido dentro de los ocho días corridos siguientes a su recepción, o en el plazo que las partes hayan acordado, el que no podrá exceder de 30 días corridos. En este caso, el reclamo deberá ser puesto en conocimiento del emisor de la factura por carta certificada, o por cualquier otro medio fehaciente, conjuntamente con la devolución de la factura y la(s) guía(s) de despacho, o bien junto con la solicitud de emisión de la nota de crédito correspondiente. El reclamo se entenderá practicado en la fecha de envío de la comunicación

- [¿Qué debe hacer el receptor de las mercaderías o beneficiario del servicio prestado si no está de acuerdo con el contenido de la factura al momento de recibirla?](#)

Puede devolver la factura en el acto o reclamar en contra de su contenido mediante los procedimientos establecidos en el art. 3° de la Ley 19.983, dentro de los 8 días corridos desde la recepción de la factura, o bien en el plazo que hayan acordado las partes, que no podrá exceder de los 30 días corridos.

- [¿Desde cuándo se comienza a contar los 8 días de la recepción de la factura en el caso de que ésta se envíe por correo?](#)

Este plazo para reclamar del contenido de una factura se cuenta desde la fecha en que la carta que contiene la factura es recibida por el cliente.

Cesión de la factura

- [¿Cuáles son los tipos de cesiones que establece la Ley N° 19.983 para la factura?](#)

La ley señala que la factura podrá ser transferida en dominio a un tercero (ceder el crédito contenido en la factura) o entregada en cobranza a un tercero.

- [¿Cómo se transfiere el crédito contenido en una factura?](#)

En el caso de una factura en papel: Mediante la entrega al cesionario de la tercera copia de la factura, emitida de acuerdo con la ley, en la que conste el recibo de las mercaderías o del servicio prestado.

El cedente deberá estampar su firma en el anverso de la tercera copia de la factura cedible, agregar el nombre completo, Rut y domicilio del cesionario y proceder a su entrega.

Si en la tercera copia de la factura no consta el recibo mencionado, sólo será cedible cuando se acompañe una copia de la guía o guías de despacho emitida o emitidas de conformidad a la ley, en las que conste el recibo correspondiente.

En el caso de Factura Electrónica: Por la entrega, al cesionario del Archivo Electrónico de Cesión y por la puesta a disposición de éste del recibo de la recepción de las mercaderías o servicios prestados, en las modalidades a que se refiere el art. 2° del Reglamento para la aplicación del artículo noveno de la Ley N° 19.983, contenido en el Decreto N° 93, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial del 13 de abril de 2005.

- [¿Es obligación la cesión del crédito contenido en una factura?](#)

No, la cesión del crédito es un derecho que podrá ejercer el acreedor del mismo.

No obstante, el emisor de la factura está siempre obligado a emitir la tercera copia de la factura que indica la Ley 19.983, así como el comprador o beneficiario está obligado a otorgar el recibo de las mercaderías entregadas o servicios prestados.

- [¿Es voluntario para el emisor de la factura efectuar el cobro ejecutivo?](#)

Sí, en el caso de que el deudor del crédito no pague en las fechas convenidas, el acreedor de la factura podrá decidir ejercer o no su derecho a cobrar ejecutivamente el crédito contenido en la factura.

- [¿Cuál es el procedimiento que establece la ley para poner en conocimiento del deudor de la factura la cesión del crédito contenido en ella?](#)

Depende del tipo de factura de que se trate:

En el caso de la cesión del crédito contenido en una factura en papel: Esta cesión deberá ser puesta en conocimiento del obligado al pago de la factura por parte de un notario público o por el oficial del Registro Civil en las comunas donde no tenga su asiento un notario, sea personalmente, con exhibición de copia del respectivo título, o mediante el envío de carta certificada, por cuenta del cesionario de la factura, adjuntando copias del mismo certificadas por el ministro de fe. En este último caso, la cesión producirá efectos respecto del deudor, a contar del sexto día siguiente a la fecha del envío de la carta certificada dirigida al domicilio del deudor registrado en la factura.

En el caso de Factura Electrónica: Podrá ser notificada mediante la anotación de la cesión en el Registro Público Electrónico de Transferencia de Créditos que administra el SII, según indica el inciso segundo del Art. 9° de la ley 19.983. En este caso, de acuerdo con lo que indica la Ley, se entiende que la transferencia ha sido puesta en conocimiento del deudor el día hábil siguiente a aquél en que ella aparezca anotada en el registro.

- [¿Cómo se cede en cobro una factura?](#)

De acuerdo con el art. 8 de la Ley N° 19.983, bastará la firma del cedente en el anverso de la copia cedible de la factura, seguida de la expresión “en cobranza” o “valor en cobro” y la entrega respectiva. En tal caso, produce los efectos de un mandato para su cobro, en virtud del cual su portador está facultado para cobrar y percibir su valor insoluto, incluso, judicialmente, y tiene todas las atribuciones propias del mandatario judicial, comprendidas también aquellas que conforme a la ley requieren mención expresa.

- [¿Podrá ser cedido el dominio del crédito contenido en una factura si previamente fue cedido en cobranza?](#)

Sí, siempre que se revoque previamente la cesión en cobro de la factura.

Otras preguntas de mérito ejecutivo

- [¿Cómo se deben registrar en el nuevo diseño de facturas los anticipos facturados para las transacciones cuando aún no se hace entrega del bien o servicio?](#)

Deberá quedar registrado en el estado del pago en la factura.

- [¿El emitir Notas de Débito o Notas de Crédito produce algún efecto en el plazo previsto para que las facturas adquieran mérito ejecutivo?](#)

No, la emisión de Notas de Débito o Notas de Crédito que se relacionan con una factura que tiene mérito ejecutivo no produce ningún efecto en el cómputo de los plazos referidos en la Ley 19.983 y que corresponden a los siguientes:

- Plazo previsto para cumplir con la obligación de pago del saldo insoluto contenido en la factura.
- Plazo previsto para los efectos de reclamar en contra del contenido de la factura.
- Plazo en que se hace exigible el cobro y comienza a correr la prescripción para la acción de cobro.

- [¿Se deberá entregar al cliente la tercera copia de la factura \(CUADRUPPLICADO COBRO EJECUTIVO-CEDIBLE\), cuando ésta fue pagada al contado?](#)

Sí, pues el pago de la factura hace innecesario optar a un cobro ejecutivo e improcedente la posibilidad de que la factura sea cedida a terceros, por lo que procede entregar dicha copia cancelada al deudor que ha cumplido con su obligación. Esta situación es análoga a la que ocurre tratándose de letras de cambio, que son devueltas al deudor una vez que son pagadas.

- [¿Se deberá entregar al cliente la tercera copia de la factura \(CUADRUPPLICADO COBRO EJECUTIVO-CEDIBLE\), una vez que éste ha pagado la última de las parcialidades o abonos?](#)

Sí, pues el pago de la factura hace innecesario optar a un cobro ejecutivo e improcedente la posibilidad de que la factura sea cedida a terceros, por lo que procede entregar dicha copia cancelada al deudor que ha cumplido con su obligación. Esta situación es análoga a la que ocurre tratándose de letras de cambio, que son devueltas al deudor una vez que son pagadas.

- [¿Qué ocurre si se extravía la tercera copia de la factura?](#)

En caso de extravío de la copia cedible se deben aplicar las reglas contenidas en los artículos 88 al 97 de la Ley N° 18.092, que establecen el procedimiento en caso de extravío o destrucción parcial de una letra de cambio.

En estos casos, el portador de la factura extraviada puede solicitar que se declare el extravío de ésta y que se le autorice para ejercer los derechos que le correspondan como portador del documento. Será tribunal competente para conocer de esta gestión el juez de letras en lo civil de turno del domicilio del peticionario. La solicitud deberá indicar los elementos necesarios para identificar la factura. Una vez cumplidos los trámites que exige la ley se dicta una sentencia que contiene la individualización de la factura. Una copia autorizada de esa resolución reemplazará el documento extraviado para los efectos de requerir la aceptación o el pago.

